



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1065**

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En procura de resolver la petición que antecede, se tiene que el Defensor de Familia adscrito a este Despacho solicita se dé por terminado el presente asunto, como quiera que se comunicó con la progenitora del menor de edad y el demandado, quienes le manifestaron que se realizó el respectivo reconocimiento del niño aportando el registro civil de nacimiento de éste.

Teniendo en cuenta, que hasta el momento no se ha trabado la Litis, toda vez que no se ha logrado la notificación del demandado y por reunir las exigencias del art. 314 del C.G.P. el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, por lo tanto se procederá a aceptar el desistimiento de la demanda, indicando que no se condenará en costas al no estar notificada la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el Defensor de Familia adscrito a este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marín Rivera**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0addd8abf222163bec6907b97c6cabcebaff09930818f0aab5893a239625b138**  
Documento generado en 04/11/2021 07:49:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**